

Poder Especial.

PRIMERA.- Compareciente:

Comparece al otorgamiento del presente poder especial los señores Nicolaas Pieter van den Hoven y Robertus Auke Johannes Snijder respectivamente, portadores de los pasaportes No. NM78336B7 y No. NW6J629HO, respectivamente, en su calidad de Director and Authorized Signatory y Representante Legal de la compañía UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V. en adelante denominada indistintamente "la Compañía Poderdante" o "la Poderdante". Los comparecientes son de nacionalidad Holandesa, mayores de edad, de estado civil casados (ambos), domiciliados en la ciudad de Ede y Woerden respectivamente, Holanda (the Netherlands).

SEGUNDA.- Otorgamiento de poder:

Los comparecientes, señores Nicolaas Pieter van den Hoven and Robertus Auke Johannes Snijder respectivamente, en su calidad de Director and Authorized Signatory y Representante Legal de la compañía UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V., sociedad legalmente establecida en la República de Holanda (The Netherlands), con domicilio en la ciudad de Baarn, Holanda (the Netherlands) accionista de la compañía ecuatoriana Universal Music Ecuador S.A, por medio del presente documento confieren poder especial, pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor HÉCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 1701414607, en adelante denominado "el Apoderado", para que a nombre de la Compañía Poderdante realice los siguientes actos:

1. Firme talonarios de certificados provisionales, talonarios de los títulos de acciones y talonarios de certificados de aportación, que sean emitidos a nombre de la Poderdante por Universal Music Ecuador S.A.
2. Endose títulos de acciones cuya cesión haya sido autorizada previamente por la Poderdante mediante comunicación escrita. Firme escripciones públicas de transferencia de participaciones cuya cesión haya sido previamente aprobada por la Poderdante mediante comunicación escrita.
3. Acepte las cesiones de acciones o participaciones hechas a favor de la Poderdante y firme los respectivos documentos de transferencia.
4. Llene y suscriba los formularios requeridos por la Superintendencia de Compañías con los datos de los accionistas y administradores de la Poderdante y otros datos: presente ante dicha entidad estos formularios y la documentación adicional que por ley corresponda.
5. Solicite a la Superintendencia de Compañías datos de Universal Music Ecuador S.A. de las cuales la Poderdante es socia o accionista incluyendo nómina de socios o accionistas, nombres y datos de los administradores y cualquier otra información que la Poderdante requiera.
6. Ejercer a nombre de la Poderdante las facultades y derechos así como las obligaciones establecidas en la ley para los socios y accionistas de compañías sujetas a su control, en particular las referentes a los artículos ciento catorce y ciento quince, doscientos siete al doscientos veintiuno y al artículo posterior a este último agregado por el artículo trece de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial quinientos noventa y uno del quince de mayo del dos mil nueve.



7. Represente a la Poderdante ante organismos públicos y privados, ante autoridades administrativas, seccionales, municipales, policiales, y cualquier otra que fuere necesario, presentando solicitudes, reclamos, impugnaciones, apelaciones, recursos y realizando cualquier trámite de tipo administrativo en que tenga interés la Poderdante, especialmente ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías y ante cualquier otra entidad pública nacional o seccional.
8. Responda a requerimientos, reclamos, denuncias y demandas que sean planteadas por terceros.
9. Designe uno o más procuradores judiciales para que a nombre de la Poderdante la representen judicial y extrajudicialmente como actora o demandada en actos, diligencias y actuaciones judiciales y en toda instancia administrativa o judicial, presente toda clase de escritos, peticiones, demandas y denuncias, conteste las que deduzcan en contra de la Poderdante, proponga excepciones, asista a juntas o audiencias de conciliación, preliminares o definitivas en las causas en que fuere parte la Poderdante y en toda diligencia judicial; solicite, evague y presente pruebas, impugne las contrarias, pida aclaración o ampliación de sentencias, interponga recursos, apelaciones, impugnaciones, se someta a la decisión de árbitros o a mediación y actúe con todas las facultades propias de los procuradores judiciales, inclusive aquellas señaladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

El presente poder debe entenderse tan amplio y suficiente como fuere necesario para que en ningún momento queden sin representación los intereses de la Compañía Poderdante, autorizando adicionalmente al Apoderado para que realice, sin limitación y restricción alguna, todos y cada uno de los actos que sean necesarios en representación de la Poderdante. En consecuencia, terceros no podrán alegar insuficiencia o falta de poder.

TERCERO – Este poder podrá ser revocado, en cualquier momento, mediante escrito dirigido por el PODERDANTE al APODERADO.

Atentamente,

16.03.2010

/Nicolaas Pieter van den Hoven / Robertus Auke Johannes Snijder
For and on behalf of:
UMG INTERNATIONAL FINANCE B.V.



NOTARIA DECIMO SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mi.

en: ~~Dra. María del Pilar Flores Flores~~ (es).
Quito, a ~~21 ENE 2016~~

NOTARIA
XII

Dra. María del Pilar Flores Flores
NOTARIA DÉCIMO SEGUNDA